



SOPORTE TÉCNICO DE PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

“Por la cual se adopta el Manual Operativo de Obras por Impuestos”

Dependencia que desarrolla el proyecto de Norma (Escriba el nombre de la dependencia que liderará el proceso)

- Dirección de Ejecución y Evaluación de Proyectos.

Proyecto de Decreto o Resolución:

RESOLUCION “Por la cual se adopta el Manual Operativo de Obras por Impuestos”

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

El artículo 238 de la Ley 1819 de 2016¹ creó el mecanismo de Obras por Impuestos como una forma de pago del impuesto de renta y complementarios que la ley les otorga a los contribuyentes, mediante la destinación de dicho impuesto en la inversión directa para la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las ZOMAC², que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia de Renovación del Territorio - ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP), e inversiones relacionadas con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial.

Esta modalidad del mecanismo se encuentra reglamentada principalmente en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado y modificado por los Decretos 1915 de 2017³ y 2469 de 2018⁴.

Igualmente resulta oportuno destacar que con fundamento en el Decreto Ley 883 de 2017⁵ y las leyes 1955⁶ y 2008 de 2019⁷, así como el Decreto 2469 de 2018⁸, esta opción del mecanismo contempla una priorización de las inversiones en favor de los municipios de que trata el Decreto Ley 893 de 2017⁹, esto es, los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET.

Posteriormente y luego de la declaratoria de inexecutable de la Ley 1943 de 2018¹⁰ mediante Sentencia C-481 de 2019, el 27 de diciembre de 2019 entró en vigencia la Ley 2010 de 2019¹¹ que en su artículo 79 adicionó al Estatuto Tributario el artículo 800-1, estableciendo una nueva opción del mecanismo de Obras por Impuestos, bajo el cual “Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad,

¹ Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones

² Zonas más afectadas por el conflicto armado.

³ Por el cual se adiciona el título 5 de la parte 6 del libro 1 al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

⁴ Por el cual se modifican y adicionan algunos artículos del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria

⁵ Por el cual se modifica la Ley 1819 de 2016 para incluir a las empresas dedicadas a la minería y a la explotación de hidrocarburos en la forma de pago de obras por impuestos

⁶ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

⁷ Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2020.

⁸ Ver artículo 1.6.5.3.3.3.

⁹ “Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET”

¹⁰ Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones

¹¹ “Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”



SOPORTE TÉCNICO DE PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición.”

Así mismo, el artículo 800-1 citado en precedencia, señala que los proyectos estarán relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el Manual Operativo de Obras por Impuestos.

En este punto es preciso señalar que el parágrafo 6 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, dispone que “La referencia al mecanismo de obras por impuestos realizada por el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 entiéndase hecha a este artículo”.

Bajo este hilo conductor, obsérvese entonces que el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, establece que el mecanismo de Obras por Impuestos “(...) se priorizará para beneficiar a los municipios definidos en el Decreto 893 de 2017 o la reglamentación que lo modifique o sustituya”, así como establece que la Agencia de Renovación del Territorio -ART efectuará una priorización de las iniciativas para conformar el banco de proyectos, de conformidad con la identificación y priorización que se haya dado en el Plan de Acción para la Transformación Regional -PATR o la Hoja de Ruta Única.

También es relevante señalar que el parágrafo 5 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario le otorga al Gobierno nacional seis (6) meses para reglamentar esta nueva opción del mecanismo.

Finalmente, es oportuno señalar que el artículo 78 de la Ley 2010 de 2019 les da la posibilidad a los contribuyentes de pagar su impuesto de renta y complementarios a través de la ejecución directa de proyectos de inversión en cualquiera de las dos (2) modalidades del mecanismo, esto es, el previsto en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y el contemplado en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

En ese orden de ideas, y con el objeto de ejercer de manera armónica y coordinada las actividades asignadas por la ley para el cabal funcionamiento del mecanismo de pago Obras por Impuestos, el gobierno nacional reglamentó el artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

Bajo este hilo conductor el artículo 1.6.6.1.3. del Decreto 1625 de 2016 dispone: “La Agencia de Renovación del Territorio -ART y el Departamento Nacional de Planeación -DNP elaborarán y adoptarán un Manual Operativo de obras por impuestos. Este Manual definirá los aspectos procedimentales de carácter técnico y conceptual para la conformación del banco de proyectos, modificaciones a los proyectos,



SOPORTE TÉCNICO DE PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

	<p><i>los criterios y procedimientos para priorizar los proyectos que benefician a los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017, y, en general, los aspectos técnicos necesarios para la implementación y operación del mecanismo de obras por impuestos. Los plazos, procedimientos y lineamientos desarrollados en el Manual Operativo de obras por impuestos serán de obligatorio cumplimiento”.</i></p> <p>En efecto la reglamentación de la opción del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, contempla la necesidad de adoptar el Manual Operativo con el propósito de establecer una guía procedimental que oriente a todos los actores involucrados en la operación y desarrollo de las diferentes etapas del mecanismo de Obras por Impuestos y su operación en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, en lo relacionado con el registro, viabilidad, y reporte durante la ejecución de los proyectos, y su cierre a través de los diferentes sistemas de información, roles y usuarios.</p> <p>Cabe advertir que este instrumento técnico de apoyo también operará para los efectos de la opción del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 1.6.5.3.1.1., 1.6.5.3.2.2., 1.6.5.3.3.1. 1.6.5.3.3.2., 1.6.5.3.2.5., 1.6.5.3.3.3. y 1.6.5.3.5.6. del Decreto 1625 de 2016.</p> <p>Con fundamento en lo anterior se hace necesario adoptar mediante acto administrativo el Manual Operativo de Obras por Impuestos que permita la descripción ordenada, secuencial y detallada de los procedimientos a seguir en cada una de sus etapas y que sirva como un instrumento de apoyo y mejora Institucional, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto en la normativa vigente</p>
<p>1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<p>Los artículos 1.6.5.3.2.2. y s.s. del Título 5 de la Parte 6 del libro 1 y 1.6.6.1.3. del Título 6 a la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016.</p>
<p>1.2 La vigencia de la norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.</p>
<p>1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>N/A.</p>
<p>2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 1.6.6.1.3. del Decreto 1625 de 2016, los plazos, procedimientos y lineamientos desarrollados en el Manual Operativo de obras por impuestos serán de obligatorio cumplimiento para todos los actores involucrados en la operación y desarrollo de las diferentes etapas del mecanismo de Obras por Impuestos.</p>



SOPORTE TÉCNICO DE PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces	El presente proyecto de Resolución cuenta con el visto bueno del Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Renovación del Territorio – ART.
4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	La Resolución que adopta el Manual Operativo de Obras por Impuestos no genera costos adicionales para la administración pública a los que actualmente se tienen contemplados dentro del presupuesto de la Agencia de Renovación del Territorio –ART para adelantar la verificación del cumplimiento de requisitos de las solicitudes de manifestación de interés para seleccionar y ejecutar proyectos que presenten los contribuyentes para la “Aprobación de suscripción del convenio con contribuyentes”.
5. Disponibilidad presupuestal	La propuesta de Resolución que adopta el Manual Operativo de Obras por Impuestos no requiere disponibilidad presupuestal.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	Las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución no tienen impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.
7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad cuando haya lugar a ello.	De acuerdo con su contenido, el presente proyecto de resolución no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa. Se publica en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la ART – PROYECTOS DE ACTO ADMINISTRATIVO, en cumplimiento del Decreto 270 de 2017, la Resolución 000423 de 2017 y la Circular 000006 de 2017.
8. Cualquier otro aspecto que la entidad considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	N/A.
9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: _____ NO: <input checked="" type="checkbox"/> _____	



SOPORTE TÉCNICO DE PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: SI NO

Viabilidad Jurídica:

Normas de competencia.

i. Artículo 238 de la Ley 1819 de 2016:

“Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zomac, que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia de la Renovación del Territorio ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP), relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial...”

ii. Artículo 285 de la Ley 1955 de 2019:

“El mecanismo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018 se priorizará para beneficiar a los municipios definidos en el Decreto 893 de 2017 o la reglamentación que lo modifique o sustituya. La Agencia de Renovación del Territorio (ART) efectuará una priorización de las iniciativas para conformar el banco de proyectos de que trata el inciso tercero del artículo 71 de la Ley 1943 de 2018, de conformidad con la identificación y priorización que se haya dado en el Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta correspondiente”.

iii. Artículo 79 de la Ley 2010 de 2019 que adicionó el artículo 800-1 del estatuto Tributario:

“Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición. Los compromisos de inversión adquiridos en estos convenios no podrán superar el treinta por ciento (30%) del patrimonio contable del contribuyente, para lo cual se tendrá en cuenta el patrimonio del año inmediatamente anterior a la suscripción de los mismos. En caso de que los aspirantes no hayan tenido ingresos en el año inmediatamente anterior por encontrarse en período improductivo, la Agencia de Renovación del Territorio - ART podrá autorizar la realización de los proyectos a los que se refiere la presente disposición, si verifica que el contribuyente puede otorgar garantías suficientes para la ejecución del proyecto, a través de sus vinculados económicos o de entidades financieras o aseguradoras de reconocida idoneidad.

El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC, relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que sin estar localizadas en las ZOMAC, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las ZOMAC o



SOPORTE TÉCNICO DE PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

algunas de ellas.

Para este fin, la Agencia de Renovación del Territorio - ART deberá llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como ZOMAC, que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo. El contribuyente podrá proponer iniciativas distintas a las publicadas por la Agencia de Renovación del Territorio - ART, las cuales deberán ser presentadas a esta Agencia y cumplir los requisitos necesarios para la viabilidad sectorial y aprobación del Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Para el desarrollo del presente mecanismo de pago del impuesto sobre la renta se tendrán en cuenta los siguientes aspectos y procedimientos:

1. Manifestación de interés por parte del contribuyente. En cualquier momento, el contribuyente que pretenda optar por el mecanismo previsto en la presente disposición, podrá seleccionar de la lista de iniciativas o del banco de proyectos publicado por la ART, una o más iniciativas o proyectos, para lo cual deberá contar con la aprobación de su junta directiva o del órgano que haga sus veces y manifestarlo mediante escrito dirigido a la ART y a la Entidad Nacional Competente del sector del proyecto a desarrollar. En la misma manifestación deberá informar desde qué etapa de estructuración va a desarrollar el proyecto y los gastos de pre-inversión y mantenimiento, en el caso de requerirse, adjuntando una propuesta de costos de estas etapas, así como la actualización y posibles ajustes al proyecto. En los casos en que el contribuyente haya propuesto un proyecto, este tendrá prioridad para la ejecución del mismo siempre que cumpla con todos los requisitos previstos en la presente disposición, a menos que un tercero ofrezca mejores condiciones para su realización en cuyo caso, la ART y la Entidad Nacional Competente realizarán la valoración de las propuestas e informarán los resultados a los contribuyentes.

2. Estructuración de iniciativas por parte del Contribuyente. En los casos en que el contribuyente haya manifestado el interés de estructurar una iniciativa, la entidad nacional competente deberá indicar y aprobar los estudios, diseños, costos y tiempos, que debe realizar y cumplir el contribuyente para presentar la iniciativa con el lleno de requisitos necesarios para iniciar el proceso de viabilidad, evento en el cual estos costos serán incluidos en el valor total del proyecto.

3. Viabilización de iniciativas. Posterior a la manifestación del interés por parte del contribuyente sobre una o más iniciativas, la Entidad Nacional Competente y el Departamento Nacional de Planeación - DNP realizarán los trámites necesarios para emitir los conceptos de viabilidad del o los proyectos conforme con la normatividad vigente.

4. Aprobación para la suscripción del convenio. Emitidos los conceptos de viabilidad del proyecto, la ART aprobará mediante acto administrativo la suscripción del convenio para la ejecución del proyecto, contra el cual no procederá recurso alguno.

5. Suscripción del convenio. Posterior a la aprobación por parte de la ART, la Entidad Nacional competente procederá a la suscripción del convenio con el contribuyente, para la ejecución del proyecto. Por medio de dicho convenio, el contribuyente se comprometerá a desarrollar el proyecto a cambio de una remuneración que será pagada por medio de Títulos para la Renovación del Territorio (TRT), una vez sea entregado el proyecto a satisfacción a la entidad nacional competente. En los casos en que la ejecución del proyecto sea superior a un (1) año, el convenio podrá prever el pago contra la entrega de los hitos que se establezcan en el mismo. El convenio estará regido por el régimen aquí previsto y en su defecto por las normas de derecho privado.

6. Reglas del Convenio. La celebración del convenio estará sujeta a las siguientes reglas:

a. Interventoría. La Entidad Nacional Competente determinará los casos en los que se requiera la



SOPORTE TÉCNICO DE PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

contratación de una interventoría sobre el bien o servicio, cuyo valor deberá estar incluido dentro del costo del proyecto, caso en el cual deberá ser seleccionada y contratada por la Entidad Nacional Competente. Los pagos de la interventoría los realizará el contratista conforme con lo pactado en el convenio de obras por impuestos.

b. Supervisión. La Entidad Nacional Competente realizará la supervisión del convenio de obras por impuestos y del contrato de interventoría.

c. Garantías. La Entidad Nacional Competente deberá establecer la suficiencia de las garantías para amparar como mínimo el cumplimiento del proyecto, la estabilidad de la obra o calidad y correcto funcionamiento de los bienes según corresponda.

El contratista deberá constituir las garantías exigidas para la ejecución del proyecto, en caso de realizarlo directamente, o deberá exigirle a los terceros dichas garantías en los términos definidos en el convenio. En todo caso, las garantías constituidas deben ser aprobadas por la Entidad Nacional Competente. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago o por revocatoria unilateral y deberán ser aprobadas por la Entidad Nacional Competente al proyecto de inversión.

d. Naturaleza de los recursos para la ejecución del proyecto. Los contribuyentes realizarán los proyectos con recursos propios, cuyo tratamiento corresponderá a la naturaleza jurídica del contribuyente.

e. Subcontratos. En caso que el contribuyente deba subcontratar con terceros para la realización del proyecto, a dichos contratos les será aplicable el régimen de contratación correspondiente a la naturaleza jurídica del contribuyente y no vincularán a las entidades públicas que suscriban el convenio principal.

f. Condiciones del Convenio y de los subcontratos. El Convenio y los subcontratos que deba suscribir el contribuyente para la ejecución del mismo deberán ser realizados a precios de mercado. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales se dará cumplimiento a la presente disposición, así como los casos que exijan la contratación de una gerencia de proyecto. En caso de que los subcontratos sean celebrados con vinculados económicos del suscriptor, el respectivo convenio señalará las condiciones bajo las cuales se garantizará la transparencia en la ejecución y la definición de los costos del proyecto.

g. Ejecución directa por parte del contribuyente. En caso de que el mismo contribuyente desarrolle el proyecto, los bienes y servicios que incorpore serán valorados a precios de mercado, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.

h. Tratamiento tributario y contable de los convenios celebrados. Los convenios celebrados de acuerdo con lo previsto en la presente disposición, tendrán el tratamiento tributario y contable que les corresponda según su naturaleza y las normas que resulten aplicables. En tal medida, los convenios se entenderán efectuados en desarrollo de la actividad productora de renta del contribuyente, quien para estos efectos no necesitará ampliar su objeto social. Sin perjuicio de lo anterior, los convenios no estarán sometidos a retención y/o autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta.

Las obras por impuestos no tendrán derecho a los beneficios establecidos en los artículos 258-1 y demás consagrados en el Estatuto Tributario.

i. Modificaciones y adiciones. Cualquier ajuste en el proyecto que implique la modificación del convenio de obras por impuestos, deberá ser aprobado por la Entidad Nacional Competente previo visto bueno de la Agencia de Renovación del Territorio -ART y el Departamento Nacional de Planeación -ONP. El convenio preverá, además, los efectos de los eventos eximentes de responsabilidad, así como la matriz de riesgos del convenio.

El convenio desarrollará los efectos de los eximentes de responsabilidad de fuerza mayor y caso fortuito. El Gobierno nacional establecerá el procedimiento para su declaratoria.



SOPORTE TÉCNICO DE PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

j. Cesiones. Los convenios de obras por impuestos podrán ser cedidos previa la aprobación de la Entidad Nacional Competente.

k. Incumplimiento. En el convenio se pactarán las multas y sanciones aplicables por el incumplimiento del contratista. Para su imposición, la Entidad Nacional Competente del proyecto de inversión, deberá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya.

l. Régimen jurídico aplicable y' solución de controversias contractuales. Los convenios celebrados de conformidad con la presente disposición se registrarán por las normas de derecho privado. En los convenios podrán incluirse cláusulas compromisorias que se registrarán por lo establecido en la Ley 1563 de 2012 o la que la modifique o sustituya.

m. Publicidad. En un sitio notoriamente visible para el público ubicado en las inmediaciones del proyecto respectivo, el contribuyente deberá colocar una valla publicitaria en la cual informe al público el proyecto que le ha sido asignado, el nombre del ejecutor y de sus beneficiarios efectivos, el tiempo de ejecución y la página web donde se encuentren los detalles del proyecto. La valla deberá mantenerse aún en caso de incumplimiento, durante el tiempo de ejecución del proyecto según el caso y el tiempo adicional que se indique en el convenio.

n. Títulos para la Renovación del Territorio - TRT. Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la emisión de los TRT, los cuales serán usados como contraprestación de las obligaciones derivadas de los convenios de obras por impuestos. Dichos títulos tendrán la calidad de negociables. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones de los TRT y los requisitos para su emisión.

Los TRT una vez utilizados, computarán dentro de las metas de recaudo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Estos títulos, podrán ser utilizados por su tenedor para pagar hasta el 50% del impuesto sobre la renta y complementarios.

PARÁGRAFO 1. Las personas jurídicas que tengan deudas por concepto del impuesto sobre la renta, podrán asumir el pago de las mismas a través de los TRT.

PARÁGRAFO 2. El mecanismo previsto en el presente artículo podrá ser usado de manera conjunta por varios contribuyentes para la realización de un mismo proyecto.

PARÁGRAFO 3. El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal CONFIS aprobará el cupo máximo de aprobación de proyectos, a cargo de los cuales se podrán celebrar los convenios establecidos en la presente regulación.

PARÁGRAFO 4. Los contribuyentes no podrán realizar proyectos a los que se refiere la presente disposición, que correspondan a los que deban ejecutar en virtud de mandato legal, acto administrativo o decisión judicial. Adicional a lo anterior, las empresas dedicadas a la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos, y las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria, no podrán desarrollar proyectos de infraestructura física que tengan relación de causalidad con su actividad generadora de renta.

PARÁGRAFO 5. La presente disposición será reglamentada, en su integridad, en un término de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO 6. La referencia al mecanismo de obras por impuestos realizada por el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 entiéndase hecha a este artículo”.

iv. Artículo 1.6.6.1.3. del Decreto 1625 de 2016:

“La Agencia de Renovación del Territorio –ART y el Departamento Nacional de Planeación -DNP elaborarán y adoptarán un Manual Operativo de obras por impuestos. Este Manual definirá los aspectos



SOPORTE TÉCNICO DE PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

procedimentales de carácter técnico y conceptual para la conformación del banco de proyectos, modificaciones a los proyectos, los criterios y procedimientos para priorizar los proyectos que benefician a los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017, y, en general, los aspectos técnicos necesarios para la implementación y operación del mecanismo de obras por impuestos. Los plazos, procedimientos y lineamientos desarrollados en el Manual Operativo de obras por impuestos serán de obligatorio cumplimiento”.

Atentamente,

CRISTINA GONZALEZ PÉREZ

Directora de Ejecución y Evaluación de Proyectos
Agencia de Renovación del Territorio - ART

Proyectó: Diego Escobar.